

*PREGUNTAS FRECUENTES IMPLEMENTACIÓN
DEL DECRETO 1630 DE 2021*



2023



Introducción

Dentro del proceso de acceso de Colombia a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, una primera etapa contempló la elaboración de una evaluación de desempeño ambiental del país, a cargo de un grupo de expertos de países miembros de dicha Organización. El resultado de este proceso fue publicado en abril de 2014 y presenta entre otros aspectos, una serie de recomendaciones para que Colombia mejore su estado en diversos temas ambientales, dentro de los cuales está la gestión de las sustancias químicas. En relación con este aspecto, el grupo de expertos plantea que si bien Colombia ha establecido sistemas regulatorios y mecanismos de control para varios tipos de productos químicos, como los plaguicidas, los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios y los cosméticos, entre otros, es necesario aun “el establecimiento de un marco sistémico para garantizar que los químicos industriales producidos y utilizados en Colombia se sometan a ensayos y evaluaciones, y que los riesgos se gestionen adecuadamente”.

A partir de esta recomendación y conforme los requerimientos planteados por los instrumentos legales de la OCDE en el hoy comité de químicos y biotecnología, a mediados de año 2016 bajo el liderazgo del DNP y con el apoyo de los Ministerios de Ambiente, Agricultura, Salud, Trabajo, Comercio, Transporte y Vivienda y la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD y Colciencias, se estructuró la política para la gestión del riesgo de las sustancias químicas adoptada mediante el CONPES 3868 de 2016, la cual define que es necesario generar dos programas (PPAM-accidente mayor y PGSQUI-Sustancias químicas de uso industrial y unos elementos transversales (SGA, RETC, plomo, AMD, BPL, entre otros).

Con la hoja de ruta definida y concertada por todos los actores, mediante el documento CONPES 3868 de 2016, se continuó con el desarrollo normativo de los dos programas mediante la estructuración de los dos proyectos de decretos, que fueron expedidos en el año 2021.

El Decreto 1630 de 2021 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones“, establece en el país el Programa de Sustancias Químicas de Uso Industrial (que complementa el Programa de prevención de accidentes mayores ya reglamentado por el Decreto 1347 de 2021) y tiene el propósito de proteger la salud humana y el ambiente de los efectos adversos asociados al uso de las sustancias químicas industriales de una manera sistemática, a través de la implementación de 4 instrumentos de gestión: 1 Inventario nacional de SQUI, que es una base de datos de información de las sustancias químicas fabricadas e importadas en el país, 2. El instrumento de priorización que

busca a partir del análisis de la información del inventario, priorizar las sustancias que estarán sujetas a las Evaluaciones de riesgo y a los programas de reducción y manejo de riesgo (instrumentos 3 y 4 respectivamente), que buscan identificar, evaluar y minimizar por parte del productor, el riesgo asociado a la gestión de la sustancia química.

Estos instrumentos de gestión se implementarán gradualmente, iniciando en 31 de mayo de 2022 con el inventario de SQUI conforme lo informado mediante la Circular 018 de 2022 expedida por Mincomercio, el cual tendrá un plazo de ejecución i de tres años, durante los cuales se deberán realizar los análisis de información y demás aspectos que sustenten y apoyen la expedición de las regulaciones posteriores que permiten la entrada en vigencia de los otros instrumentos definidos en el Decreto.

Por lo expuesto y evidenciando que existen varias dudas frecuentes de como implementar el Decreto 1630 de 2021, el Ministerio de Ambiente con el apoyo de la industria química (Acoplásticos y el Comité de Químicos de la ANDI) y el PNUD realizo una recopilación de estas preguntas y elaboro un documento orientativo para el público en general que le permita resolver varios de estos interrogantes de una manera ágil y sencilla, es importante precisar que en caso de requerirse una aclaración especifica u obtener un concepto se deberá remitir dicha consulta mediante los canales oficiales establecidos por cada una de la entidades firmantes del Decreto 1630 de 2021.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. Cuestionario de preguntas y respuesta para la industria en el en el marco de la implementación del inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial (INSQUI)

1.1. **Ámbito de aplicación y exclusiones del Decreto 1630 de 2021.**

1.1.1. **¿A qué tipo de sustancias aplica el Decreto 1630 de 2021?**

Respuesta: Conforme lo establecido en el artículo 2.2.7B.1.1.1 Del Decreto 1076 adicionado por el Decreto 1630 de 2021, este aplica a las sustancias químicas de uso industrial que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas reglamentado mediante el Decreto 1496 de 2018, salvo aquellos casos establecidos en las exclusiones.

1.1.2. **¿El Decreto 1630 de 2021 aplica a cualquier sustancia que se ponga en el mercado o se use para los propios procesos de la empresa, sin importar si se compró en el territorio nacional, se importó o se produjo?**

Respuesta: Si las sustancias químicas de uso industrial son identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas reglamentado mediante el Decreto 1496 de 2018 y no está dentro de las exclusiones prevista, está en el ámbito de aplicación del Decreto 1630 de 2021. No obstante, las obligaciones establecidas en el Decreto son diferentes para cada actor del ciclo de vida, por ejemplo, si la sustancia es importada o fabricada y cumple los requisitos establecidos en del artículo 2.2.7B.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, se debe incluir en el INSQUI.



1.1.3. ¿El Decreto 1630 de 2021 aplica para sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia a través de la plataforma SICOQ?

Respuesta. Si aplica. De acuerdo con el manual de usuario del INSQUI (<https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-circular-2021/manual-de-usuario-del-inventario-nacional-de-susta.aspx>) en el cual se relacionan las exclusiones asociadas a reglamentación que ya se tenga en el país, las sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia a través de la plataforma SICOQ (Resolución 01 de 2015) sí se deben registrar en el INSQUI y por ende están sujetas a la gestión establecida en el Decreto 1630 de 2021.

1.1.4. ¿El Decreto 1630 de 2021 aplica para todo tipo de mezclas?

Respuesta. No aplica para todas las mezclas, solo para las clasificadas como homogéneas y que tengan mínimo alguna sustancia química de uso industrial identificada y clasificada con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas reglamentado mediante el Decreto 1496 de 2018 y no esté dentro de las exclusiones prevista en el Decreto 1630 de 2021 .

1.1.5. Para el caso en el que una mercancía entra en tránsito a una Zona Franca en Colombia, y luego sale a una empresa local que le hace una maquila (transformación), pero después regresa a la Zona Franca y sale del país, por lo tanto, son sustancias que no se comercializarían al interior, ¿estas sustancias estarían exentas?

Respuesta: Para el caso expuesto, si la SQUI no se importa y siempre está en tránsito aduanero, no está sujeta al Decreto 1630 de 2021 conforme las exclusiones previstas. Sin embargo, se recomienda revisar la normatividad establecida por el Ministerio de Comercio y la DIAN para las mercancías en tránsito aduanero.

1.1.6. Los solventes se encuentran dentro del alcance del Decreto 1630 de 2021.

Respuesta: Los solventes están sujetos al Decreto 1630 de 2021 si son identificados y clasificados con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la

Organización de las Naciones Unidas reglamentado mediante el Decreto 1496 de 2018 y no esté dentro de las exclusiones prevista en el Decreto 1630 de 2021.

1.1.7. Las sustancias UVCB que presentan alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y poseen número CAS están sujetas al Decreto 1630 de 2021.

Respuesta: Las sustancias químicas denominadas UVCB “Sustancias de composición desconocida o variable, productos de reacción complejos o materiales biológicos” se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Decreto 1630 de 2021.

1.1.8. Como se define los polímeros dado que estos están excluidos.

Respuesta: Conforme los acuerdos establecidos durante el proceso de expedición del Decreto 1630 de 2021, se concertó que la definición de polímero que se manejaría sería la adoptada en el REACH, para ello en el manual del aplicativo web del inventario se hará referencia a este concepto:

"Un polímero es una sustancia constituida por moléculas caracterizadas por la secuencia de uno o varios tipos de unidades monoméricas. Estas moléculas deben distribuirse sobre un margen de pesos moleculares. Las diferencias en el peso molecular pueden atribuirse principalmente a las diferencias en el número de unidades monoméricas.

De acuerdo con el Reglamento REACH (artículo 3, apartado 5), un polímero se define como una sustancia que cumple los siguientes criterios:

- (a) Más del 50% del peso de esa sustancia consta de moléculas de polímero (consulte la siguiente definición); y,
- (b) La cantidad de moléculas de polímero que presentan el mismo peso molecular debe ser inferior al 50% del peso de la sustancia."

Para tal fin la ECHA tiene una guía disponible par consulta:

https://echa.europa.eu/documents/10162/2324906/polymers_es.pdf/3ad55eee-25ec-4a58-8f2b-064695340b7b

Finalmente, es importante resaltar que los monómeros y los aditivos que no estén formando parte de la unidad estructural polimérica, si están sujetos al Decreto 1630 de 2021.

1.1.9. ¿Cuál es la diferencia entre una sustancia multiconstituyente y una mezcla?

Respuesta. Una Mezcla un proceso generado de manera intencional y las sustancias químicas combinadas entre si no reaccionan. En contraste la sustancia multiconstituyente, es una combinación de varias sustancias químicas que se obtienen mediante un proceso de reacción química.

1.1.10. Si una sustancia química está en tránsito aduanero en Colombia, ¿Estaría exenta?

Respuesta: Las mercancías o sustancias en tránsito aduanero no están sujetas al INSQUI, según el ARTÍCULO 2.2.7B.1.1.2. Ámbito de aplicación del Decreto 1630 de 2021, por tanto, estarían exentas.

1.2. Requisitos establecidos en el artículo 2.2.7B.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, para estar sujeto al INSQUI

1.2.1. El umbral de 100 kg/año, ¿se estima con base en algún tratamiento y análisis de datos históricos anuales? Si es así ¿para cuántos años se haría la estimación y cómo se calcula? O ¿Hay algún año de referencia para trabajar en el inventario? Y así hacer el cálculo anual de las sustancias y definir cuáles serían las reportables.

Respuesta: Frente al umbral hay que hacer 2 consideraciones:

- ✓ El umbral se calcula por sustancia (monoconstituyente, multiconstituyente o contenida en mezcla), es decir, que, si se tienen 10, 20 o 50 mezclas en donde tengo la misma sustancia peligrosa, se debe sumar la cantidad de cada una de ella en esas mezclas y obtener un valor total importado o producido para esa sustancia.

- ✓ Los años fiscales para determinar si se cumple el umbral de los 100 kg para las sustancias químicas de uso industrial existentes, corresponden a 2021, 2022 y 2023.

1.2.2. ¿Se debe reportar en el inventario cualquier sustancia que se ponga en el mercado, sin importar si se compró o se produjo, se use para los procesos internos o se comercialice?

Respuesta: Si la sustancia es importada o fabricada y cumple los requisitos del Decreto 1630 de 2021, se debe reportar independiente de la forma como se use o comercialice.

1.2.3. ¿El inventario de sustancias químicas de uso industrial es un requisito previo a la importación de mercancías?, ¿qué debo reportar en la VUCE para solicitar la autorización de una importación?

Respuesta: El Decreto 1630 de 2021, no genero OTC mediante el VoBo para la importación, sin embargo, es importante resaltar que el reporte del inventario es de carácter obligatorio y de no hacerlo en los tiempos establecidos la empresa podrá estar sujeta a las sanciones a que dé lugar.

1.2.4. ¿Quiénes son responsables del reporte en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial - INSQUI?

Respuesta. Los responsables del reporte son los fabricantes e importadores de sustancias químicas de uso industrial identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas reglamentado mediante el Decreto 1496 de 2018 y que no están dentro de las exclusiones prevista en el Decreto 1630 de 2021, siempre y cuando superen el umbral de 100 kg por año, en caso de no superar la cantidad por año se podrá hacer el reporte voluntario.

1.2.5. ¿Los maquiladores son sujetos de reporte del INSQUI?

Respuesta. Los maquiladores deberán reportar en el INSQUI siempre y cuando sean los responsables de la importación o fabricación de la sustancia química de uso industrial y esta cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 1630 de 2021.

1.2.6. ¿Desde qué año sería obligatorio cargar información?

Respuesta: Conforme la Circular 018 de 2022 expedida por el Ministerio de Comercio a partir del año 2022 está en funcionamiento el aplicativo web que permite realizar el cargue de la información de INSQUI. Para el primer inventario se dispone de un plazo de tres años que culminan el 30 de mayo de 2025, durante los cuales se diligencia información de los años 2021, 2022 y 2023. Posteriormente se actualizan las cantidades anuales y aquella información que requiera ser modificada, con un plazo máximo de septiembre de cada año, es decir que, en septiembre de 2025, se vence el tiempo para reportar los datos asociados al año fiscal 2024, en septiembre de 2026 para reportar la información de 2025 y así sucesivamente.

A partir del 31 mayo de 2025, para aquellas sustancias que cumplan los requisitos del Decreto 1630 de 2021 y que no estén en el INSQUI, se dispondrá un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se supere el umbral anual de los 100 Kg, para que se reporte en el aplicativo web establecido para tal fin.

1.2.7. Si se compran sustancias químicas en el territorio nacional, ¿Quién sería el responsable del reporte en el INSQUI?

Respuesta. Cuando las sustancias químicas se compran en el territorio nacional, el responsable del reporte es el proveedor o comercializador que haya importado o fabricado la sustancia.

Ejemplo 01.

La empresa A le compra a la empresa B ubicada en Colombia 150 kg de una sustancia química peligrosa (de acuerdo con el SGA versión sexta) durante el 2022.

La empresa B importó dicha sustancia, es ésta quien deberá hacer el reporte en el INSQUI.

Ejemplo 02.

La empresa A le compra a la empresa B ubicada en Colombia 150 kg de una sustancia química peligrosa (de acuerdo con el SGA versión sexta) durante el 2022. Sin embargo, la empresa B compra dicha sustancia a la empresa C, que también está ubicada en Colombia, y la comercializa.

La empresa C importa o fabrica esta sustancia química peligrosa, por lo que es esta empresa quien debe reportar al INSQUI.

1.3. Aplicativo web INSQUI

1.3.1. Desde cuando esta en funcionamiento el aplicativo web para generar el INSQUI y cómo puedo acceder a este.

Respuesta: Conforme la circular 018¹ de 2022 “*aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial y su instructivo de diligenciamiento*” expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establece que el inventario de sustancias químicas de uso industrial entro en vigencia el pasado 30 de mayo del presente año y los actores obligados conforme a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.7B.1.2.2. tendrán plazo hasta el 30 de mayo de 2025 para culminar el primer inventario y continuar de ahí en adelante realizando las actualizaciones anuales a que dé lugar.

En la circular mencionada se precisa que los importadores o fabricantes deben acceder al sitio web y realizar el proceso de registro, obteniendo el usuario y contraseña que les permitirá diligenciar la información requerida para las sustancias, así mismo que el instructivo de diligenciamiento es de libre consulta en el aplicativo web y los canales de comunicación para resolver dudas o inquietudes.

1.3.2.¿Se cuenta con un manual o guía para el diligenciamiento del inventario?

Respuesta: Sí, en la página de acceso del aplicativo se puede consultar el Instructivo de diligenciamiento del Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Usos Industrial - INSQUI:

(<https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-circular-2021/manual-de-usuario-del-inventario-nacional-de-susta.aspx>).

1.3.3.El aplicativo web para generar el INSQUI podrá ser actualizado y como se informarán los cambios realizados.

Respuesta: Conforme lo informado en la Circular 018 de 2022 “*aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial y su instructivo de diligenciamiento*” expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establece que se podrán realizar mejoras a la herramienta informática y que los cambios

¹ <https://www.mincit.gov.co/getattachment/7ad4c91f-afe6-4c7d-8366-cd2837acf081/Circular-018-del-31-de-mayo-de-2022.aspx>

efectuados serán consignados en la versión actual del instructivo de diligenciamiento del INSQUI que está disponible en línea.

1.3.4. ¿Cuántos usuarios puede tener una empresa?

Respuesta. Una empresa puede tener un solo usuario y contraseña. Sin embargo, estos datos de acceso podrán ser utilizados por los funcionarios que la compañía defina, quienes podrán hacer uso del aplicativo de forma simultánea, no existiendo restricciones en el número de accesos conectados bajo el mismo usuario.

1.3.5. ¿El reporte de cada empresa se debe hacer por sedes?

Respuesta: No, el reporte de cada compañía se debe hacer de manera agregada, es decir no se debe desglosar por sedes, debe ser un solo reporte para toda la operación en el país. La información para incluir en la opción de “Administración de Sedes” corresponde a los datos locativos de las instalaciones físicas de las sedes, con fines de tener una idea general del proceso operativo de la empresa, no obstante, en la actualidad no se debe asociar las cantidades por sustancia a estas.

1.3.6. Puede la casa matriz o el proveedor del exterior cumplir la obligación de reportar en el INSQUI para las empresas con que comercializa en Colombia.

Respuesta: Conforme lo establecido en el Decreto 1630 de 2021, se precisa que la empresa que importa las sustancias químicas al territorio nacional es quien tiene la obligación de reportar la información, accediendo a la plataforma informática para el inventario de SQUI, obteniendo un usuario y contraseña para la razón social establecida en Colombia, luego de lo cual deberá suministrar la información requerida. En caso tal, que exista datos confidenciales y que no se tenga acceso, la empresa importadora podrá solicitar a la casa matriz o a quien disponga de la misma su diligenciamiento, mediante el mecanismo de representante exclusivo del exterior, que se encuentra en fase de pruebas y desarrollo.

1.4. Notificación de las sustancias en el INSQUI

1.4.1. Modulo de identificación de SQUI

1.4.1.1. Según este ejemplo: Sustancia A + Sustancia B = Sustancia de reacción C. ¿Cuáles sustancias se deben reportar en el INSQUI?

Respuesta: El reporte depende del contexto, siempre y cuando las sustancias químicas tengan alguna clasificación de peligro de acuerdo con el SGA, superen el umbral de fabricación o importación de 100 kg/año y no se encuentren dentro de las exclusiones previstas. De acuerdo con lo anterior se plantean los siguientes escenarios:

- I. Si la empresa importa las sustancias A y B para usarlas en el proceso de reacción de C, la empresa debe reportar las 3 sustancias en el INSQUI; las sustancias A y B como importadas y la sustancia C como fabricada.
- II. Si la empresa compra en el mercado local las sustancias A y B para usarlas en el proceso de reacción de C; la empresa debe reportar en el INSQUI solo la sustancia C como fabricada.
- III. Si la sustancia C es importada y a su vez es catalogada como multiconstituyente proveniente del proceso de reacción de A y B y posee número CAS: la empresa debe reportar en el INSQUI la sustancia C relacionando el proceso de reacción proveniente.
- IV. Si la sustancia C es importada y a su vez es catalogada como multiconstituyente proveniente del proceso de reacción de A y B y no posee número CAS: la empresa debe reportar en el INSQUI las sustancias que componen la sustancia C por separado, cada una de ellas asociada a su respectivo número CAS. Indicando que es multiconstituyente y relacionando el proceso de reacción proveniente.

1.4.1.2. ¿Cómo se reporta una sustancia contenida en una mezcla en el INSQUI?

Respuesta. Se deben reportar las sustancias que conforman la mezcla, de acuerdo con su composición, validando que estas sustancias químicas tengan alguna clasificación de

peligro de acuerdo con el SGA, superen el umbral de fabricación o importación de 100 kg/año y no se encuentren dentro de las exclusiones previstas. Ejemplo:

Se importan 1000 kg de la mezcla N, que cuenta con las siguientes 5 sustancias:

- 10 % de la sustancia A = 100 kg
- 15 % de la sustancia B = 150 kg
- 23 % de la sustancia C = 230 kg
- 5 % de la sustancia D = 50 kg
- 57 % de la sustancia E = 570 kg

Las sustancias sujeto de reporte son las sustancias A, B, C y E (ya que superan el umbral de 100 kg). La sustancia D, como no cumple con el umbral de importación, aun siendo peligrosa, no debe reportarse de manera obligatoria (si la empresa desea puede reportarla de manera voluntaria)

1.4.1.3. Cómo se deben reportar los hidratos en el INSQUI

Respuesta: Los hidratos están excluidos del INSQUI, es importante tener en cuenta que sí se debe reportar la sustancia anhidra. Adicionalmente, se pueden generar escenarios en los que ciertos hidratos tienen número CAS y son estables; en este caso el importador o fabricante decidirá si notifica el anhidro o el hidrato. En caso de notificar el hidrato, deberá vincular o asociar el anhidro mediante el número CAS.

1.4.1.4. Para sustancias contenidas en mezclas, al momento de hacer la suma en peso de cada sustancia que está contenida en la mezcla, ¿Se debe considerar cualquier cantidad de la sustancia peligrosa o solo cuando el porcentaje de concentración es superior al límite de concentración?

Respuesta: En el artículo 2.2.7B.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1630 de 2021, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.7B.1.1.1 Objeto. El presente capítulo tiene como objeto adoptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las

Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.” Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, las sustancias incorporadas en las mezclas que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1630 de 2021, que deben reportarse en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial – INSQUI, corresponden a aquellas que conforme el SGA aportan a la identificación y clasificación de peligros, es decir que superan los umbrales de corte establecidos en la 6 versión del SGA adoptada mediante el Decreto 1496 de 2018 y no se encuentren dentro de las exclusiones previstas del Decreto 1630 de 2021.

1.4.1.5. Si existen productos protegidos por propiedad industrial o intelectual, como, por ejemplo, aquellos que cuentan con patentes ¿cómo se manejaría la declaración de las materias primas en la mezcla o producto?

Respuesta: Estos productos si cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1630 de 2021 y superan el umbral anual de los 100 Kg, deben ser incluidos por el fabricante o importador, el cual podrá establecer de los datos de identificación de la sustancia tienen carácter confidencial, adjuntando el debido soporte. Lo anterior permitirá que esta información se gestione de manera diferencial y salvaguarde la misma, conforme las directrices establecidas por el administrador del aplicativo web.

1.4.1.6. Si un número CAS no está incluido en la base de datos alojada en el aplicativo y es indispensable dicho aspecto para su reporte, ¿se puede solicitar su inclusión a esta?

Respuesta: En primer lugar, es importante precisar que la base de datos de CAS disponible en el aplicativo es un consolidado de diversas fuentes internacionales para facilitar el reporte de información y garantizar la trazabilidad de la sustancia y que es responsabilidad del usuario validar que los datos allí consignados sean correctos o en caso contrario solicitar su ajuste, aspecto que validará un profesional contra la fuente oficial de CAS.

En caso de que no exista el trazador “Numero CAS” en el sistema o aplicativo, el usuario debe solicitar que se ingrese a la base de datos. Para ello una vez ingresa al aplicativo web, en el menú a la izquierda, encontrará la opción “ADMINISTRACIÓN”, allí se despliega un menú donde encontrará la opción “Solicitudes-Añadir CAS”. Ahí podrá hacer la solicitud de creación de un nuevo número CAS, donde deberá incluir la siguiente información:

1. Número CAS



2. Nombre IUPAC
3. Observación de ser necesario

Una vez enviada la solicitud, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo evaluará la solicitud y luego de validar la información autorizará la adición de este nuevo CAS en el sistema, a partir de ese momento, queda habilitado para uso de todos los sujetos al reporte. Para mayor detalle sobre este procedimiento puede consultar la sección 3.4.3 del instructivo de diligenciamiento del INSQUI.

1.4.1.7. Si una sustancia química (A) esta siendo importada o fabricada como sustancia monoconstituyente, multiconstituyente sin CAS e incorporada en mezclas, se debe reportar en el aplicativo web todas las formas en que está presente.

Respuesta. Para el caso en cuestión si la sustancia química tiene alguna clasificación de peligro de acuerdo con el SGA, supera el umbral de fabricación o importación de 100 kg/año y no se encuentren dentro de las exclusiones previstas, debe incluirse en el inventario y en el módulo de identificación de la sustancia, debe reportar que la misma esta presente en las tres formas (monoconstituyente, multiconstituyente sin CAS e incorporada en mezclas) y a la hora de hacer el balance de las cantidades anuales, debe sumar el aporte de cada una de estas.

1.4.2. Módulo de SGA

1.4.2.1. Para una misma sustancia que se importe de diferentes proveedores, puede ocurrir que los peligros declarados en las fichas de datos de seguridad que entrega cada proveedor sean diferentes. ¿Qué peligros deben declararse?

Respuesta: En el aplicativo web únicamente se reportan las clases y categorías de peligro asociadas a la sustancia, si existe diferentes fuentes de información y como lo establece el Decreto 1496 de 2018, le corresponde al importador definir cual es la clasificación de peligros más idónea conforme las fuentes de información y este proceso está bajo su responsabilidad.

1.4.2.2. Para una misma sustancia puede existir más de una categoría para una clase de peligro, cual debe reportarse.

Respuesta: En el aplicativo web únicamente se puede reportar una categoría de peligro asociada a la clase, de ahí que el importador y fabricante conforme lo establecido en el Decreto 1496 de 2018, es el responsable definir cuál es la clasificación de peligros más idónea conforme las fuentes de información disponibles y empleadas para tal fin.

1.4.3. Módulo de Cantidades anuales

1.4.3.1. ¿Cómo se debe hacer el cálculo de la cantidad de una sustancia a reportar en el INSQUI cuando es importada como monoconstituyente, y que además puede estar presente en mezclas?

Respuesta. Se deben sumar todas las cantidades, cuando son datos exactos o rangos.

Ejemplo:

La sustancia A:

- Se importaron 200 kg en el 2022 de esta sustancia A como monoconstituyente.
- Se importaron 100 kg de una mezcla que contenía la sustancia A en un 40% a 50%.
- Para calcular la cantidad en peso de la sustancia A presente en la mezcla se deberá hacer la siguiente operación: $100 \text{ kg} \times 40 \% = 40 \text{ kg}$ (rango inferior) y $100 \text{ kg} \times 50 \% = 50 \text{ kg}$ (rango superior)

El total importado de la sustancia A se calcula así:

200 kg (de la sustancia monoconstituyente) + ($40 - 50 \text{ Kg}$) (de la sustancia en la mezcla) = $240 - 250 \text{ Kg}$ (Se obtiene un rango a reportar)

Por lo tanto, en la herramienta web del INSQUI se reportan para el año 2022 una cantidad correspondiente a 240 kg de la sustancia A en el rango inferior y 250 Kg en el rango superior.

1.4.3.2. Si una sustancia está presente en varias mezclas, ¿Cómo se maneja el intervalo de concentración cuando hay diferentes rangos?

Respuesta. Se deben realizar las sumas de intervalos, generándose el resultado con un mínimo y máximo.

Ejemplo:

La sustancia A está presente en 4 mezclas con los siguientes intervalos:

- ✓ Mezcla 1. Sustancia A en un intervalo de 20-22% (100 Kg anuales)
- ✓ Mezcla 2. Sustancia A en un intervalo de 30-25% (100 Kg anuales)
- ✓ Mezcla 3. Sustancia A en un intervalo de 20-32% (100 Kg anuales)
- ✓ Mezcla 4. Sustancia A en un intervalo de 20-40% (100 Kg anuales)

Mezcla	Intervalo de A	Cantidad de la Mezcla	Cantidad mínima de A (kg)	Cantidad Máxima de A (kg)	Resultado a reportar de A
Mezcla 1	20-22%	100 Kg	20	22	90-119
Mezcla 2	30-25%		30	25	
Mezcla 3	20-32%		20	32	
Mezcla 4	20-40%		20	40	
Total (Kg)			90	119	

Conforme el ejercicio la cantidad anual de la sustancia está en un intervalo de 90 a 119 Kg, el cual cubija el valor umbral de reporte (100 Kg), motivo por el cual se debe incluir en el inventario, reportando la cantidad mínima de 90 Kg y máxima de 119 Kg.

1.4.3.3. ¿Si una sustancia es monoconstituyente y se puede separar el solvente? ¿cómo se realiza el cálculo de las cantidades y el solvente se descarta?

Respuesta. Se debe estimar la cantidad asociada al componente monoconstituyente y del solvente, identificando si estos cumplen los criterios establecidos para ser reportados en el inventario.

Ejemplo:

La sustancia A (70%) es monoconstituyente y se comercializa en presencia del solvente B (30%), las cantidades anuales importadas corresponden a 200 Kg. La empresa importa por separado el solvente B en una cantidad anual de 100 Kg.

Para el anterior ejemplo se debe definir si la sustancia A y el Solvente B deben ser reportados en el inventario por cumplir el umbral:

- ✓ Cálculo de la cantidad de A= 200 Kg *70% = 140 Kg
- ✓ Cálculo de la cantidad de B = (200 Kg *30%)+ 100Kg = 160 Kg

Conforme lo anterior la empresa debe reportar la sustancia A como monoconstituyente con una cantidad anual para el año de estudio de 140 Kg y la sustancia B como monoconstituyente con una cantidad anual de 160 Kg.

1.4.4. Módulo de identificación de Usos

1.4.4.1. ¿Si una mezcla contiene varias sustancias objeto del inventario es necesario incluir el uso identificado para esta en cada reporte realizado para las sustancias que la componen?

Respuesta. Si una mezcla está compuesta por varias sustancias sujetas al reporte del inventario se debe reportar los usos identificados para la mezcla en cada expediente individual.

Ejemplo.

La mezcla denominada X está compuesta por tres sustancias (A,B, C) sujetas al reporte del inventario, para esta se identificó el siguiente uso:



Uso principal	Uso específico	Descripción	CIU	CPC
Uso en procesos industriales	En procesos en donde no reacciona la sustancia, se emiten emisiones y no se incluye en productos (ejemplo como solvente)	Disolvente	2022	3335099

Para el reporte mediante cargue masivo se debe generar un archivo que contiene las variables asociadas a cada sustancia y con el uso de la mezcla:

CAS	Uso principal	Uso específico	Descripción	CIU	CPC
2345-23-6 (A)	Uso en procesos industriales	En procesos en donde no reacciona la sustancia, se emiten emisiones y no se incluye en productos (ejemplo como solvente)	Disolvente	2022	3335099
5678-23-6 (B)	Uso en procesos industriales	En procesos en donde no reacciona la sustancia, se emiten emisiones y no se incluye en productos (ejemplo como solvente)	Disolvente	2022	3335099
9876-23-6 (C)	Uso en procesos industriales	En procesos en donde no reacciona la sustancia, se emiten emisiones y no se incluye en productos (ejemplo como solvente)	Disolvente	2022	3335099

1.4.4.2. En la casilla de uso específico, ¿A qué tipo de emisiones se refiere?

Respuesta. Las emisiones a que se refieren los usos específicos son a los compartimientos ambientales (Aire, Suelo y Agua).

1.4.4.3. Para el reporte de CPC, ¿Qué significa que es obligatorio incluir cuando está “asociado a un producto generado”?

Respuesta. Cuando en los usos específicos se establece que la sustancia se incluye en un producto es obligatorio incluir el código CPC con que se clasifica este.

1.4.4.4. ¿Cuántos usos de la sustancia se deben reportar?

Respuesta. Se deben reportar todos los usos identificados que se tengan para la sustancia sujeta de reporte.

1.5. Aspectos procedimentales para finalizar y validar el reporte del inventario de SQUI

1.5.1. Una vez se genera el radicado del formulario, en caso de errores en la información suministrada, ¿Se contará con un mecanismo para corregir la información?

Respuesta. Luego de generado el radicado del inventario, la información asociada este se podrá editar bajo el aval del administrador del aplicativo web, para ello se debe realizar una solicitud escrita informando los motivos y que datos se requiere habilitar para edición.

1.5.2. ¿En caso de que no llegue la clave dinámica al correo registrado? ¿Qué paso se debe surtir?

Respuesta. Una vez generada la clave dinámica para firmar el radicado del inventario, si esta no llega al correo reportado se puede solicitar una nueva, luego de ello si no se tiene una respuesta exitosa, se debe enviar la solicitud al administrador del aplicativo web.

1.5.3. ¿Previo a la radicación y envío del inventario se puede eliminar o modificar información asociada a las SQUI? ¿Qué paso se debe surtir?

Respuesta. Antes de validar y radicar el inventario el usuario podrá editar, modificar o eliminar información del inventario. Una vez validado y radicado solo se podrá previa autorización del administrador del aplicativo web.

1.6. Actualizaciones anuales

1.6.1. ¿Cuál es la información sujeta a actualización anual después del primer reporte?

Respuesta: Las cantidades anuales son la principal información sujeta a actualizaciones anuales, sin embargo, si existen modificaciones que se deban realizar a las demás variables se podrá ajustar esta.

1.6.2. ¿Qué tipo de proceso se debe realizar para hacer la actualización anual?

Respuesta: Una vez culminado el primer inventario anual, se habilitará en el aplicativo web la inclusión de las cantidades anuales para el respectivo periodo de reporte del año sujeto a actualización. Es decir que después del 31 de mayo de 2025 se habilitara para que se reporten las cantidades anuales del periodo fiscal 2024, proceso que estará habilitado hasta el mes de septiembre de ese año, posteriormente desde el 01 de enero hasta el 30 septiembre de 2026 se habilitara para reportar las cantidades anuales del periodo fiscal 2025 y así sucesivamente.

En caso de que se requiera actualizar otras variables o datos, se debe realizar una solicitud escrita informando los motivos y que datos se requiere habilitar para edición

1.6.3. ¿Cómo se hace el proceso de actualización anual en el módulo de cargue masivo?

Respuesta: El proceso de actualización anual se hace similar al cargue del inventario inicial, validando que este habilitado el módulo conforme lo indicado en las respuestas anteriores.

1.7. Reporte de SQUI nueva

1.7.1. ¿Desde cuándo se define que una SQUI es nueva?

Respuesta: El primer inventario se termina el 30 de mayo de 2025, posterior a esta fecha las sustancias que no estén en este primer inventario son catalogadas como nuevas y se dispondrá de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se supere el umbral establecido, para que se incluyan en el aplicativo web.

Cuando se vaya a reportar la SQUI el aplicativo web la catalogara como nueva a la luz de la base disponible, aspecto que también se habilitara como modo de consulta.

1.7.2. ¿Qué información se debe reportar para la SQUI es nueva?

Respuesta: Para las sustancias nuevas se debe reportar la misma información que para las existentes, en caso de que esta cumpla los requisitos establecidos para el instrumento de priorización se deberá indicar el enlace web en donde está disponible la evaluación de riesgo al ambiente y a la salud.

1.8. Pasos futuros en el marco de la implementación del decreto 1630 de 2021

1.8.1. ¿Después del inventario cual es el siguiente instrumento de gestión a implementar y que se requiere para su inicio?

Respuesta: Una vez culminado el primer inventario de SQUI, el siguiente instrumento de gestión a implementar es el de priorización (ARTÍCULO 2.2.7B.1.2.3.), el cual debe ser reglamentado y su proceso implica el análisis de la información recopilada en ese primer inventario nacional de SQUI.

1.8.2. ¿Se requiere de la expedición de la norma de priorización para que los Ministerios de Salud y Ambiente expidan los términos de referencia para que los importadores o fabricantes elaboraren las evaluaciones y programas de manejo y reducción de riesgo?

Respuesta: Es necesario definir los criterios de las sustancias priorizadas, aspecto que establece aquellas SQUI sujetas a los instrumentos de gestión de evaluaciones y programas (ARTÍCULO 2.2.7B.1.2.6. y ARTÍCULO 2.2.7B.1.2.7.), de ahí que se debe expedir primero esta norma para que los Ministerios de Salud y Ambiente puedan emitir los términos de referencia a que hace alusión el presente interrogante.